

*“Año de la Superación del Analfabetismo”*

## RESOLUCIÓN SIE-047-2014-MEM

### FIJACIÓN MECANISMOS COMPENSACIÓN UNIDADES GENERADORAS POR DESPACHO FORZADO EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA PARA EL AÑO 2015.

#### FUNDAMENTOS:

- 1) La SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), mediante la Resolución SIE-046-2014-MEM, de fecha 30 de diciembre de 2014, fijó los valores de: (i) Costo Marginal Tope de Energía Corto Plazo; y, (ii) Costo de Desabastecimiento para el año 2015;
- 2) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NO. 125-01, denominada Ley General de Electricidad, emitida en fecha 26 de Julio de 2001 (RLGE), en su Artículo 2, define “Servicios Auxiliares” de la siguiente manera: *“Son los servicios de Regulación de Frecuencia, Regulación de Tensión, Compensación de Energía Reactiva, y cualesquiera otros necesarios para el correcto funcionamiento del mercado de energía para la seguridad y confiabilidad del sistema interconectado”*;
- 3) En el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), al ejecutar el procedimiento de despacho de las unidades generadoras en el marco de las condiciones del COSTO TOPE DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO fijado por la SUPERINTENDENCIA, se ha verificado que al proceder al despacho forzado de unidades generadoras para prestar Servicios Auxiliares para garantizar la seguridad o para atender demanda, dichas unidades incurren en costos que deben ser compensados mediante el pago de la diferencia entre sus Costos Variables de Producción, y el Costo Marginal de Corto Plazo de Energía en la barra correspondiente;
- 4) La Ley No. 125-01, denominada LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (LGE), en su Artículo 4 prescribe como objetivo básico de dicha Ley: *“Promover y garantizar la oportuna oferta de electricidad que requiera el desarrollo del país, a través del óptimo uso de los recursos disponibles”*, objetivo éste, que conforme al Artículo 5 de dicha Ley, debe ser cumplido vía la actividad desarrollada por las instituciones del sector eléctrico, mediante el desarrollo de una política regulatoria coherente con el desempeño de la actividad económica;
- 5) Corresponde, en base a lo establecido anteriormente, que la SUPERINTENDENCIA fije los mecanismos de COMPENSACIÓN DE LAS UNIDADES GENERADORAS POR DESPACHO FORZADO EN EL MEM, para el año dos mil quince (2015);



*“Año de la Superación del Analfabetismo”*

- 6) Asimismo, la Resolución SIE-041-2013-MEM, emitida en fecha 30 de septiembre de 2013, que modifica el “MECANISMO DE COMPENSACIÓN POR DESVIACIONES DEL PROGRAMA DIARIO DE OPERACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA”, establecido mediante Resolución SIE-374-2012 de fecha 31 de mayo de 2012, requiere de una enmienda en su Artículo 7 a los fines de que el citado mecanismo pueda ser ejecutado de forma coherente y coordinada con las disposiciones de la presente Resolución;

VISTOS: (i) La Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de Julio de 2001 y sus modificaciones; (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN de dicha Ley, aprobado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio de 2002, y sus respectivas modificaciones; y, (iii) Las Resoluciones SIE-374-2012; SIE-018-2013-MEM; SIE-041-2013-MEM; y, SIE-046-2014-MEM, de fecha 30 de diciembre de 2014.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil catorce (2014), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad No.125-01 del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

## RESOLUCIÓN:

**ARTÍCULO 1: ESTABLECER** las compensaciones horarias que deberán ser pagadas en el Mercado Eléctrico Mayorista para el año 2015, por Despacho Forzado de Unidades Generadoras que no estuvieren operando en prueba o que no estuvieren siendo compensadas por otros servicios auxiliares, compensaciones que deberán ser pagadas conforme los siguientes casos:

**Caso 1:** *Unidad de generación operando con Costo Variable de Producción superior al Costo Marginal de Energía de Corto Plazo, cuando el Costo Marginal de Energía de Corto Plazo sea inferior al Costo Marginal Tope de Energía de Corto Plazo.*

- i) En este caso la compensación consistirá en el pago de la diferencia entre el Costo Variable de Producción y el Costo Marginal de Corto Plazo de Energía, en la barra correspondiente;
- ii) Esta compensación será pagada por todos los Agentes del MEM a prorrata de sus retiros de energía del SENI.



*“Año de la Superación del Analfabetismo”*

**Caso 2:** *Unidad de generación operando con Costo Variable de Producción superior al Costo Marginal Tope de Energía de Corto Plazo, e inferior o igual al Costo Marginal de Energía de Corto Plazo sin aplicar el Costo Marginal Tope de Energía de Corto Plazo.*

- i) En este caso la compensación consistirá en el pago de la diferencia entre el Costo Variable de Producción y el *Costo Marginal de Energía de Corto Plazo*, en la barra correspondiente;
- ii) Esta compensación será pagada a las empresas titulares de las unidades generadoras acreedoras por los Agentes cuyos balances horarios Spot registren un beneficio horario por la aplicación del Costo Marginal Tope de Energía a prorrata de su beneficio horario, y sin exceder el beneficio horario percibido por cada Agente;
- iii) El beneficio horario de cada agente se determinará como el valor positivo que resulte de la diferencia entre los balances horarios en las transacciones económicas de energía, sin considerar la participación del Costo Marginal Tope de Corto Plazo de Energía calculadas en el Mercado Spot y con la participación de éste.

**Caso 3:** *Unidad de generación operando con Costo Variable de Producción superior al Costo Marginal Tope de Energía de Corto Plazo y superior al Costo Marginal de Energía de Corto Plazo sin aplicar el Costo Marginal Tope de Energía de Corto Plazo.*

En este caso la compensación se compondrá de dos partes, conforme se especifica a continuación:

- A) La primera parte consistirá en la diferencia entre el Costo Variable de Producción y el Costo Marginal de Energía de Corto Plazo sin aplicar el Costo Marginal Tope de Energía de Corto Plazo, en la barra correspondiente. Esta parte de la compensación será pagada por todos los Agentes del MEM a prorrata de sus retiros de energía del SENI;
- B) La segunda parte consistirá en la diferencia entre el Costo Marginal de Energía de Corto Plazo sin aplicar el Costo Marginal Tope de Energía de Corto Plazo y el Costo Marginal de Energía de Corto Plazo, en la barra correspondiente, será pagada conforme las siguientes condiciones:
  - i) Esta parte de la compensación será pagada a las empresas titulares de las unidades generadoras acreedoras por los Agentes cuyos balances horarios Spot registren un beneficio horario por la aplicación del Costo Marginal Tope de Energía a prorrata de su beneficio horario, y sin exceder el beneficio horario percibido por cada Agente;

*“Año de la Superación del Analfabetismo”*

- ii) El beneficio horario de cada agente se determinará del valor positivo que resulte de la diferencia entre los balances horarios en las transacciones económicas de energía, calculadas sin considerar la participación del Costo Marginal Tope de Corto Plazo de Energía en el Mercado Spot y con la participación de éste.

**Caso 4: Unidad de generación operando con Costo Variable de Producción superior al Costo Marginal de Energía de Corto Plazo, durante las horas con desabastecimiento por falta de generación.**

- i) En este caso la compensación consistirá en el pago de la diferencia entre el Costo Variable de Producción y el Costo Marginal de Energía de Corto Plazo, en la barra correspondiente;
- ii) Esta compensación será pagada a las empresas titulares de las unidades generadoras acreedoras por los Agentes cuyos balances horarios Spot registren un beneficio horario, calculado en base a la diferencia positiva entre el mayor de los Costos Variables de Producción de las centrales en línea y el Costo Marginal de Corto Plazo de Energía; esta compensación será cargada a prorrata entre dichos Agentes y sin exceder el beneficio horario percibido por cada uno;
- iii) En el caso de que se presente desabastecimiento durante una fracción de la hora, dicha fracción será compensada conforme el Caso 4, y el resto de la hora será compensada conforme los Casos 1, 2 y 3, según corresponda.

**ARTÍCULO 2: ESTABLECER** que para las transacciones mensuales del Mercado Eléctrico Mayorista los saldos netos para las compensaciones por despacho forzado se determinen conforme las siguientes reglas:

- 1) Los saldos netos se determinarán a partir de la diferencia entre las compensaciones a recibir y los cargos a pagar por cada Agente:
  - a) Si esta diferencia es positiva, el saldo resultante será acreedor; y,
  - b) Si la diferencia es negativa, el saldo resultante será deudor.
- 2) Los Agentes Deudores pagarán su saldo neto a los Agentes Acreedores en proporción a su participación en el total deudor;
- 3) La EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED) no participa en los pagos ni en las prorratas antes indicadas.



*“Año de la Superación del Analfabetismo”*

**ARTÍCULO 3: MODIFICAR** el Artículo 7 de la Resolución SIE-041-2013-MEM, emitida en fecha 30 de septiembre del año dos mil trece (2013), para que en lo sucesivo disponga lo siguiente:

**“ARTÍCULO 7: DESTINO DE LAS SUMAS RECAUDADAS POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR DESVÍOS DEL PROGRAMA DIARIO DE OPERACIÓN.**

*El monto total percibido mensualmente por concepto de la compensación establecida en la presente resolución por “Compensaciones por Desvíos”, será utilizado para cubrir el saldo deudor que resulte mensualmente por concepto de “Compensaciones por Despacho Forzado de Máquinas Generadoras”. Dicho monto total nunca podrá ser superior al saldo de estas Compensaciones por Despacho Forzado.*

*El OC-SENI será responsable de incorporar en las Transacciones Económicas Mensuales del MEM, las compensaciones por Desvíos, y de realizar los cálculos y la liquidación de saldos, para lo cual aplicarán las siguientes reglas de cálculo y liquidación:*

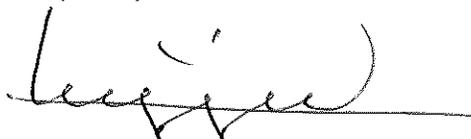
- 1) *Todo AGENTE que resulte con participación en las Compensaciones por Desvíos, pagará a cada AGENTE con saldo deudor en las Compensaciones por Despacho Forzado del SENI, un monto que se denominará Cargo de las Compensaciones por Desvíos, el cual se determinará como sigue:*
  - (i) *Si el total de las Compensaciones por Desvío es mayor que el total deudor resultante en las Compensaciones por Despacho Forzado del SENI, entonces se determinará la proporción de su participación en las Compensaciones por Desvío y se multiplicará por los saldos deudores de las compensaciones por Despacho Forzado del SENI, excluyendo de estas últimas, los Usuarios No Regulados que participan en el Spot con demanda máxima mensual horaria inferior a 15 MW y los generadores que operan en el SENI en calidad de prueba;*
  - (ii) *Si el total de las Compensaciones por Desvíos es menor que el total deudor resultante en las compensaciones por Despacho Forzado del SENI, el cargo del AGENTE será el valor íntegro resultante de la Compensación por desvíos.*
- 2) *Los Agentes que resulten con saldo deudor en las Compensaciones por Despacho Forzado—del SENI, recibirán un monto que se denominará Cobertura de las Compensaciones por Desvíos, el cual se determinará como sigue:*
  - (i) *Si el total de las Compensaciones por Desvíos es menor que el total deudor resultante en las Compensaciones por Despacho Forzado del SENI, entonces se determinará la proporción de su saldo en las Compensaciones por Despacho Forzado del SENI y se multiplicará por el monto total de las Compensaciones por Desvíos;*
  - (ii) *Si el total de las Compensaciones por Desvíos es mayor que el total deudor resultante en las Compensaciones por Despacho Forzado, la cobertura del AGENTE será el valor íntegro resultante del saldo deudor en las Compensaciones por Despacho Forzado del SENI;*

*“Año de la Superación del Analfabetismo”*

- (iii) Los USUARIOS NO REGULADOS CON DEMANDA MAXIMA MENSUAL HORARIA INFERIOR A 15 MW que estén transando en Mercado Spot, y que como consecuencia tengan saldos deudores en las Compensaciones por Despacho Forzado del SENI, no se beneficiarán de la cobertura de las Compensaciones por Desvíos, es decir, la Cobertura para ellos será igual a cero;
- (iv) Los generadores que se encuentren en periodos de prueba y que como consecuencia tengan saldos deudores en las compensaciones por Despacho Forzado del SENI, no se beneficiarán de la Cobertura de las Compensaciones por Desvíos, es decir, la Cobertura para ellos será igual a cero.
- 3) Los Saldos deudores y acreedores de las Compensaciones por Desvíos, se determinarán de la diferencia que resulte entre: (i) La Cobertura de las Compensaciones por Desvíos; y, (ii) Los cargos de las Compensaciones por Desvíos; si esta diferencia es positiva, el AGENTE tendrá un saldo acreedor, y si es negativa, un saldo deudor;
- 4) Los AGENTES DEUDORES pagarán sus saldos deudores a los AGENTES ACREEDORES, en la proporción en que cada uno de ellos participe en el total del saldo acreedor;
- 5) El retraso en el pago de las Compensaciones por Desvíos, según lo dispuesto en el Artículo 355 RLGE, hará que las sumas adecuadas devenguen intereses calculados para cada día de retraso, a la tasa de interés activa promedio ponderado semanal vigente de los bancos comerciales, y múltiples, o la que la reemplace, informada por el Banco Central de la Republica Dominicana, más un recargo de un dieciocho por ciento (18%) anual.”

**ARTÍCULO 4.- DISPONER:** (1) La entrada en vigencia de la presente resolución a partir del primero (1ero.) enero de 2015; (2) Su comunicación a: (i) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); (ii) TODOS LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA; y, (3) Su publicación íntegra en el portal web de la SUPERINTENDENCIA ([www.sie.gob.do](http://www.sie.gob.do)), a los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, el día treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).



**EDUARDO QUINCOCES BATISTA**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo SIE